

Resumen

Estima la Sala parcialmente los recursos de apelación interpuestos por ejecutante y ejecutado contra la resolución de instancia, centrándose la cuestión debatida en si han de tener la consideración o no de gastos extraordinarios los que reclama la ejecutada, entendiéndose la Sala que sí lo son aquéllos que son excepcionales como la matriculación en un curso en el extranjero, pero no los que aún cuando se devenguen anualmente, eran habituales para la formación académica de los menores.

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ALIMENTOS

PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL

A favor de los hijos

En general

OTRAS CUESTIONES

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Ejecutado,Ejecutante,Esposa divorciada,Esposo divorciado; Desfavorable a: Ejecutado,Ejecutante,Esposa divorciada,Esposo divorciado

Procedimiento:Ejecución de sentencias y demás títulos judiciales

Versión de texto vigente null

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia núm. 26 de Valencia, en fecha 22-12-08, se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue: "DISPONGO: Se estima parcialmente la oposición planteada contra la ejecución del auto y la sentencia recaída en el presente procedimiento a través de escrito de 15 junio pasado y ulteriores, excluyéndose los gastos extraordinarios a que se refiere el fundamento jurídico primero de esta resolución y liquidándose el resto por cuya mitad se considerará deudor el demandado en la suma de MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y TREINTA CENTIMOS. Una vez firme la presente y transcurridos 20 días desde la fecha de la misma, podrá instarse el apremio de dicha suma, si no hubiere sido abonado voluntariamente, a través de nueva demanda ejecutiva. No ha lugar a la imposición de las costas causadas en el presente incidente."

SEGUNDO.- Contra dicha resolución por la representación procesal de ambas partes se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación, y previo emplazamiento de las partes ante esta sección, se remitieron los autos a esta Secretaria donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día de hoy para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, al no haberse considerado necesaria ésta ni practicado prueba alguna.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la dirección letrada de la parte recurrente que representa los intereses de Ariadna, se impugna la resolución recurrida que excluyó de su consideración de gasto extraordinario a abonar por mitad entre ambos progenitores la reserva del curso de inglés en Boston por importe de 600 euros, y el curso intensivo de inglés con residencia en Boston uno y en Dublín el otro por importes, respectivos de 3.205 y 3.245 euros, respectivamente.

El recurso debe prosperar, la Sala ha considerado en este punto la necesidad de acuerdo entre los progenitores para mandar a sus hijos al extranjero, pero ante la negativa de un progenitor, es la autoridad judicial quien debe resolver acerca de la procedencia o no de la autorización del gasto para poder ser repercutido frente al otro progenitor. El que ese control judicial de la autorización del gasto y justificación de su conveniencia se realice previamente en un proceso distinto de aquél en el que tiene lugar la reclamación, sería lo deseable pero no siempre sucede así. En el presente caso, la aportación al rollo de Sala de un auto judicial en el que se otorga a la recurrente la facultad de decidir sobre su realización y se justifica dicha decisión en haber salido los menores en anteriores años en los

que no había sobrevenido la crisis matrimonial, ahonda en la doctrina de la Sala de considerar que es un gasto muy conveniente para los que pueden permitirse el lujo de mandar a sus hijos al extranjero, como parece ser el presente caso, y que, por lo tanto, se hacen merecedores de que como sucedía con anterioridad a la ruptura sean sus padres los que contribuyan a su pago. En consecuencia, procede la estimación del motivo.

SEGUNDO.- Por el contrario, no puede prosperar el recurso que se sostiene por la dirección letrada de Lucas que pretende excluir de su consideración de gasto extraordinario: el curso de francés y el libro de francés, en la medida en que ese libro es exigido en la academia, no tiene la consideración de los libros de texto ordinarios que forman parte de la pensión alimenticia, sino que sigue la misma categoría de la actividad extraescolar desempeñada, cual es el estudio del segundo idioma exigido escolarmente. Por participar de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para determinar su consideración de extraordinario cabe incluir la tasa académica del Certificado del First Los gastos médicos son considerados por la jurisprudencia como necesarios y las consecuencias de esos actos -plantillas, vacuna,- deben igualmente considerarse así en la medida en que aparecen prescritas por facultativo. Si además por la especialidad del profesional sus honorarios no vienen incluidos ni en el seguro privado concertado ni en la Seguridad social, fácilmente se colige que deban ser soportados por ambos progenitores, los reclamados por el dentista de los hijos y la asistencia psicológica a una de ellas. Finalmente la matrícula en el British para el estudio del inglés es la actividad extraescolar por excelencia realizada por los hijos, que ha venido siendo considerada extraordinaria pese a no ser imprevisible, se trata de una actividad conveniente por ser hoy en día la formación en idiomas una verdadera necesidad. Finalmente la práctica de una actividad deportiva, completa la formación de ambos hijos, se realiza en beneficio de la salud está reiteradamente admitida como gasto extraordinario la realización de una actividad deportiva, en este caso padel, y en consecuencia debe ser considerada como un gasto extraordinario.

Por el contrario, no procede integrar en el concepto de gastos extraordinarios, la reserva de plaza y matrícula para el curso 2008 y 2009 en el Colegio Alfinach, de ambos hermanos, por importe de 210 euros cada uno de ellos -folios 10 y 11- en la medida en que se trata de un gastos puntualmente devengado todos los años y computable por su reiteración y normalidad en la pensión alimenticia ordinaria como gasto de educación.

TERCERO.- La parcial estimación de ambos recursos conlleva la no imposición de las costas de esta alzada.

FALLO

La Sala ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Ariadna, así como el interpuesto por la representación procesal de Lucas .

Segundo.- Revocar la resolución recurrida en los siguientes puntos:

La exclusión de la consideración de gastos extraordinarios de la reserva del curso de inglés en Boston por importe de 600 euros, y el curso intensivo de inglés con residencia en Boston uno y en Dublín el otro por importes, respectivos de 3.205 y 3.245 euros.

La inclusión de la reserva de plaza y matrícula para el curso 2008 y 2009 en el Colegio Alfinach, de ambos hijos por importe cada una de ellas de 210 euros.

Tercero.- No hacer imposición de las costas de esta alzada.

Así por este nuestro auto, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250370102009200336